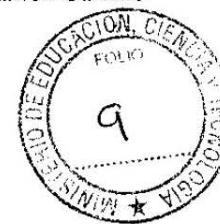




"2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo"

Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCION N° 373



BUENOS AIRES, - 4 ABR 2006

VISTO el artículo 7 del Decreto N° 499/95 y la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA N° 532 del 25 de julio de 2002; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Ministerial N° 532/2002 establece que el reconocimiento oficial y la consiguiente validez nacional de los títulos previstos en el artículo 41 de la Ley N° 24.521, correspondientes a proyectos de carreras de posgrado, podrán ser otorgados por este Ministerio con carácter provisorio bajo las condiciones establecidas en la misma Resolución.

Que, si bien dicha resolución distingue los proyectos de carreras cuyo reconocimiento oficial se solicita antes de su puesta en marcha, de aquellas carreras que se ponen en marcha antes de solicitarse el reconocimiento del respectivo título, no distingue los proyectos de carreras de instituciones universitarias en funcionamiento de aquellos provenientes de nuevas instituciones universitarias, cuyo proyecto institucional ha sido previamente evaluado por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU).

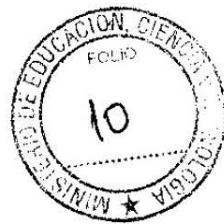
Que el procedimiento previsto en la aludida Resolución Ministerial consiste en la remisión de la solicitud de reconocimiento a la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA en las fechas anuales que este organismo fije para su recepción con la finalidad que dentro de los ciento veinte días corridos de la fecha de recepción dicha Comisión realice un análisis preliminar de la documentación presentada y de la viabilidad del proyecto de carrera a la luz de los criterios y estándares de calidad contenidos en la Resolución N° 1168/97 del entonces Ministerio de Cultura y Educación, y emita un dictamen aconsejando el reconocimiento oficial, o bien su denegatoria.

Que el artículo 4º del Decreto N° 576/96 establece en su inciso i) que la solicitud de autorización para el funcionamiento provisorio de una nueva institución universitaria privada deberá integrarse con "Las carreras que se ofrecerán inicialmente y para las cuales se solicita autorización".



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCIÓN N° 373



Que asimismo el artículo 62 de la Ley N° 24.521 prevé que las instituciones universitarias privadas serán autorizadas por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, previo informe favorable de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA y con expresa indicación de las carreras, grados y títulos que la institución puede ofrecer y expedir.

Que, antes de recomendar el otorgamiento de la autorización provisoria para su funcionamiento a una nueva institución universitaria, la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA realiza un análisis pormenorizado de dicha solicitud, incluyendo las carreras que se dictarán, y cuando se expide favorablemente lo hace con mención expresa de las carreras que la nueva institución estaría autorizada a dictar.

Que resulta necesario en consecuencia distinguir el caso de proyectos de carreras de posgrado presentados por instituciones universitarias en funcionamiento, del caso de los proyectos de carreras previstos en el artículo 4, inciso "i" del Decreto N° 576/96 que ofrecerán inicialmente las nuevas instituciones universitarias privadas, que ya han sido analizadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA y autorizadas por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

Que, de acuerdo con el artículo 8º inciso b) del Decreto N° 576/96, las instituciones universitarias que hayan obtenido la autorización provisoria no podrán dar comienzo a las actividades académicas hasta tanto hayan obtenido la aprobación de los planes de estudios de las carreras autorizadas por el decreto de habilitación.

Que esta aprobación de planes de estudio requerida para el comienzo de las actividades de las nuevas instituciones universitarias privadas autorizadas por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, no debe confundirse con el procedimiento de reconocimiento de los títulos de carreras nuevas presentadas por instituciones ya en funcionamiento, carreras que no han pasado aún por la evaluación de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

Que resulta conveniente evitar las duplicación de evaluaciones, como también atender a la necesidad de dar comienzo a sus actividades académicas por parte de las nuevas instituciones universitarias.



"2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo"

Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCIÓN N°

373



Que, requerir que la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, previo al otorgamiento con carácter provisorio del reconocimiento oficial y de la validez nacional a los títulos, se expida nuevamente sobre los proyectos de carreras de posgrado provenientes de instituciones universitarias privadas con autorización provisoria que aún no han comenzado sus actividades académicas, realizando una evaluación que se repetiría con mayor profundidad en oportunidad de la solicitud de acreditación, llevaría en la práctica a triplicar el proceso de evaluación de aquellas carreras.

Que tomó intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que las facultades para dictar la presente resolución resultan de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N° 24.521 y en el inciso 14) del artículo 23 quater de la Ley de Ministerios – t.o. por Decreto N° 438/92 -, modificada por Leyes N°s. 24.190 y 25.233 y por los Decretos N°s. 1.343 del 24 de octubre de 2001, 1.366 del 26 de octubre de 2001, 1.454 del 8 de noviembre de 2001 y 355 del 21 de febrero de 2002.

Por ello

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar la Resolución MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA y TECNOLOGIA N° 532 del 25 de julio del 2002, insertándose en el texto de la misma el siguiente artículo 2º bis: "ARTÍCULO 2º bis.- El reconocimiento oficial y la consiguiente validez nacional de títulos previstos en el artículo 41 de la Ley N° 24.521, pertenecientes a proyectos de carreras de posgrado previstos en el artículo 4, inciso i) del Decreto N° 576/96 que ofrecerán inicialmente las instituciones universitarias privadas que no hayan comenzado aún su funcionamiento y que estas puedan ofrecer y expedir de acuerdo con sus correspondientes decretos de autorización provisoria, serán otorgados con carácter provisorio por resolución de este Ministerio luego de la publicación de los aludidos decretos, con la expresa condición de solicitar a la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) la acreditación de las carreras en la primera convocatoria posterior a la iniciación de las actividades académicas previstas en el proyecto."



"2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo"

*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*



ARTÍCULO 2º.- Modificar la Resolución Ministerial N° 532/2002 reemplazando el artículo 3º por el siguiente: "ARTÍCULO 3º.- Presentada la solicitud de reconocimiento de un proyecto de carrera de posgrado por parte de una institución universitaria privada en funcionamiento, el Ministerio la girará a la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU), en las fechas anuales que este organismo fije para su recepción. Dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos de la fecha de recepción, la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) hará un análisis preliminar de la documentación presentada y de la viabilidad del proyecto de carrera a la luz de los criterios y estándares de calidad contenidos en la Resolución ex Ministerio de Cultura y Educación N° 1168, del 11 de julio de 1997."

ARTÍCULO 3º.- Modificar la Resolución Ministerial N° 532/2002 reemplazando el artículo 6º por el siguiente: "ARTÍCULO 6º.- El reconocimiento oficial provisorio se convertirá sin más trámite en definitivo si la carrera fuera acreditada. En caso de no obtener la acreditación, o de no haberse solicitado en las oportunidades señaladas en el artículo anterior o en el artículo 2º bis, el reconocimiento provisorio caducará de pleno derecho, sin perjuicio de los derechos adquiridos por los alumnos que estuvieren cursando la carrera."

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION N° 373

Lic. DANIEL F. FILMUS
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología